



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 1º.- Fundamento.**

1. El Ayuntamiento de Terradillos, de conformidad con el numero 2 del artículo 15, el apartado a) del numero 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Exenciones.**

1. En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:
  - ❖ Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4,00 euros.
  - ❖ Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 8,00 euros.

### **Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.**

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:
  - ❖ Bienes Inmuebles Urbanos de uso residencial.....0,64 %.
  - ❖ Bienes Inmuebles Urbanos para el resto de usos..... 0,80 %.
  - ❖ Bienes Inmuebles Rústicos.....0,70 %.
  - ❖ Para los Bienes Inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se establece un recargo del 25 % sobre la cuota líquida. Dicho recargo se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, previo expediente administrativo en el que se constate la desocupación de inmueble.

### **Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el



objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a. Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.
- b. Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d. Presentar fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
  - a. Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
  - b. Fotocopia del recibo IBI año anterior.
3. Suprimido (BOP nº 239 de 13.12.2013)
4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deberán de ser solicitadas por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Como excepción la bonificación por familia numerosa surtirá efectos en el mismo ejercicio si se solicita antes de fecha 31 de enero de cada año.

**Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**



1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### **Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por REGTSA. Si dicha Ordenanza General así lo estableciera podrá cobrarse el impuesto en dos periodos dentro del año anual
2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.